



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México con relación a las atribuciones de las Comisiones de Participación Comunitaria y de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana y de las Comisiones de Participación Comunitaria.



II. Planteamiento del problema

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México reconoce a las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) como instancias fundamentales para dar seguimiento y supervisar los acuerdos y proyectos aprobados por la ciudadanía mediante el presupuesto participativo. Desafortunadamente, en la práctica, estas atribuciones han sido limitadas a la fecha, en parte debido a que el marco normativo vigente no les otorga herramientas de fiscalización vinculantes ni mecanismos formales que les permitan exigir cuentas a las autoridades responsables de ejecutar los proyectos del presupuesto participativo. Esta laguna normativa hace que las COPACOS sean órganos casi testimoniales sin una capacidad real para incidir ni actuar cuando se presentan retrasos, incumplimientos o desviaciones.

Por otra parte, y de manera paralela, las atribuciones de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana tampoco están contempladas en el texto vigente de la Ley de Participación Ciudadana local. Esta omisión genera incertidumbre jurídica con relación al despacho de las materias relativas a la atención ciudadana relacionada con el derecho a la buena administración, con base en los principios de interés social, subsidiariedad y la proximidad gubernamental; así como con relación al sistema de presupuesto participativo. Específicamente, la Secretaría de referencia no cuenta con atribuciones específicas para el seguimiento, la supervisión o la evaluación de los proyectos ganadores; sino que dichas responsabilidades se concentran en otras instancias (tales como la Jefatura de Gobierno, las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría, así como las alcaldías), mientras que los órganos ciudadanos quedan relegados a un papel coadyuvante, sin respaldo institucional suficiente.

El marco normativo vigente tampoco dota a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de facultades para exigir o coadyuvar de manera formal con las alcaldías a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los proyectos del presupuesto participativo. Si bien la Secretaría de la Contraloría cuenta con atribuciones de vigilancia y eventual sanción, no existe un mecanismo preventivo ni de acompañamiento institucional que permita corregir a tiempo los incumplimientos. Esto provoca que la ejecución de los proyectos dependa, en gran medida, de la voluntad política de cada alcaldía, sin consecuencias claras ante la falta de resultados.



Esta situación ha sido señalada de manera reiterada por integrantes de las COPACOS y por diversas organizaciones de la sociedad civil, quienes han advertido la necesidad de fortalecer el marco legal para dotar de mayor certidumbre, transparencia y eficacia al presupuesto participativo. A propósito de lo anterior, destaca la baja participación ciudadana en la Consulta de Presupuesto Participativo en la Ciudad de México, la cual, a casi diez años de su implementación, no ha logrado superar el 10 % de participación. De acuerdo con datos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), el nivel más alto se registró en 2017 con 10.69 %, mientras que el más bajo ocurrió en 2019 con apenas 3.26 %. Con relación a esta baja participación, la consejera presidenta del IECM, Patricia Avendaño, atribuye este desinterés principalmente al incumplimiento de los proyectos ganadores por parte de las alcaldías, lo que ha generado desencanto y desconfianza entre la ciudadanía. Señala que frecuentemente existen pretextos para no ejecutar los proyectos aprobados, debilitando el vínculo ciudadano con este mecanismo¹.

Con relación al Presupuesto Participativo 2025 en la CDMX cabe destacar que se evidenciaron muchos obstáculos y áreas de oportunidad con relación a la participación ciudadana. Por ejemplo, según el IECM, 4 de cada 10 proyectos fueron rechazados por las alcaldías durante la dictaminación. De más de 23 mil propuestas registradas, solo 60.8% resultaron viables. Las principales causas fueron errores técnicos, duplicidad y fallas en formatos. Milpa Alta, Iztacalco y Xochimilco concentraron más rechazos². Estas circunstancias evidencian que el presupuesto participativo está lejos de ser un instrumento que realmente fortalezca e incentive la participación ciudadana y lejos también de ser un mecanismo para impulsar cambios tangibles en el bienestar de las colonias de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, se vuelve prioritario garantizar reglas claras en la legislación bien definidas, para que la participación ciudadana no corra el riesgo de convertirse en un ejercicio simbólico, sin impacto real en la vida comunitaria.

¹ Expansión Política. "Chilangos desdeñan Presupuesto Participativo; votación no rebasa 10% en CDMX".

https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/07/24/chilangos-desdenan-presupuesto-participativo-votacion-no-rebasa-10-en-cdmx?utm_source=.

² Expansión Política. Alcaldías 'batean' 4 de cada 10 proyectos para Presupuesto Participativo en CDMX.

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/07/31/alcaldias-batean-4-de-cada-10-proyectos-para-presupuesto-participativo-en-cdmx>.



III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la presente iniciativa** es reformar la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para regular y fortalecer las atribuciones, tanto de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOs), como las de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana con relación al seguimiento, fiscalización y ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo.

Por otra parte, cabe hacer la precisión de que actualmente la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México no está armonizada ni homologada con las reformas que se aprobaron en el mes de octubre del 2024 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y mediante las cuales se crearon nuevas Secretarías dentro de la administración pública local. Específicamente con relación a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, resulta prioritario armonizar su ley específica, que es en este caso la Ley de Participación Ciudadana local. Por lo tanto, esta propuesta está encaminada también a dar un paso adelante en esa dirección.

Sin un esfuerzo legislativo integral, la fragmentación de atribuciones, la ausencia de herramientas jurídicas de fiscalización y la falta de un mandato claro para la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana debilitan la eficacia del presupuesto participativo como instrumento de democracia directa.

Por ello, atender esta problemática resulta indispensable para fortalecer la confianza ciudadana, garantizar la correcta ejecución de los proyectos y consolidar una participación comunitaria con efectos reales y verificables.

V. Impacto Presupuestal

No se tiene contemplado un impacto presupuestal específico.



VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1 y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2, fracción XXI, 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento, que facultan a los diputados del Congreso de la Ciudad de México para presentar iniciativas de ley y decretos en materias de competencia local.

La iniciativa encuentra además sustento en el marco constitucional y convencional que reconoce y garantiza el derecho de la ciudadanía a participar de manera activa, informada y efectiva en los asuntos públicos. En el ámbito internacional, se alinea con los principios contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, que promueve instituciones eficaces, responsables e inclusivas, así como el acceso a procesos de toma de decisiones participativos, representativos y transparentes. Dichos principios obligan a los Estados a fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y a garantizar que estos cuenten con reglas claras, capacidades institucionales y condiciones reales de exigibilidad.

En el plano nacional, la propuesta se enmarca en los principios constitucionales de democracia participativa, legalidad, rendición de cuentas y buena administración pública, que orientan la actuación de las autoridades en todos los órdenes de gobierno. Estos principios implican no solo reconocer formalmente los mecanismos de participación ciudadana, sino garantizar que exista un ecosistema normativo adecuado que prevea esquemas efectivos de seguimiento, supervisión y cumplimiento de procesos como el presupuesto participativo, y así evitar que las decisiones ciudadanas queden sujetas a la discrecionalidad administrativa o a la voluntad política de las autoridades ejecutoras.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la participación ciudadana como un eje transversal de la vida pública y establece la obligación de las autoridades de garantizar su ejercicio efectivo. Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula el presupuesto participativo como un instrumento de democracia directa. Sin embargo, dicho ordenamiento tiene



vacíos normativos en materia de seguimiento, fiscalización y exigibilidad de los proyectos aprobados por la ciudadanía, particularmente en lo que respecta a las atribuciones de las Comisiones de Participación Comunitaria y de las instancias del Poder Ejecutivo encargadas de promover la participación ciudadana.

En este contexto, el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de octubre de 2024, mediante el cual se creó la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana y se le dotó de atribuciones para coordinar, promover y fortalecer el involucramiento ciudadano en los asuntos públicos, así como para garantizar el ejercicio pleno de la democracia directa y participativa es un fundamento directo para la presente propuesta. Lo anterior, debido a que dichas atribuciones aún no han sido armonizadas de manera expresa con la Ley de Participación Ciudadana, lo que limita su actuación en el seguimiento y evaluación del presupuesto participativo.

Por todo lo anterior, la presente propuesta tiene su fundamento en la necesidad de dar coherencia al marco jurídico local, fortalecer las capacidades institucionales y asegurar que la participación ciudadana tenga efectos reales, verificables y vinculantes en beneficio de los residentes en la Ciudad de México.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VIII. Ordenamiento a Modificar

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXII. Sin modificación.	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXII. Sin modificación.



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

XXII. BIS. Sin correlativo. XXIII. a XXVI. Sin modificación.	XXII. BIS. Secretaría: Secretaría de Atención y Participación Ciudadana; XXIII. a XXVI. Sin modificación.
Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes: I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno; II. El Congreso; III. Las Alcaldías; IV. El Instituto Electoral; V. El Tribunal Electoral; VI. La Secretaría de la Contraloría General; y VII. La Sala Constitucional VIII. Sin correlativo.	Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes: I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno; II. El Congreso; III. Las Alcaldías; IV. El Instituto Electoral; V. El Tribunal Electoral; VI. La Secretaría; VII. La Secretaría de la Contraloría General; y VIII. La Sala Constitucional.
Artículo 84. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones: I. a XIX. Sin modificación. XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.	Artículo 84. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones: I. a XIX. Sin modificación. XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos; XXI. Emitir informes periódicos de evaluación ciudadana con evidencias respecto del avance en la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo y remitirlos a la Secretaría para su publicación y



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

XXII. Sin correlativo. XXIII. Sin correlativo.	análisis; XXII. Solicitar a las Alcaldías información actualizada sobre el estado de ejecución de los proyectos, para efectos de transparencia y rendición de cuentas comunitaria, con plazos y formatos previamente establecidos en normas reglamentarias, y XXIII. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.
Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes: I. La Jefatura de Gobierno; II. La Secretaría de Administración y Finanzas; II. BIS. Sin correlativo; III. La Secretaría de la Contraloría; IV. El Instituto Electoral; V. El Tribunal Electoral; VI. El Congreso; y VII. Las Alcaldías; En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.	Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes: I. La Jefatura de Gobierno; II. La Secretaría de Administración y Finanzas; II. BIS. La Secretaría; III. La Secretaría de la Contraloría; IV. El Instituto Electoral; V. El Tribunal Electoral; VI. El Congreso; y VII. Las Alcaldías; En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria fungirán como coadyuvantes de las autoridades.
Artículo 127 BIS. Sin correlativo.	Artículo 127 BIS. Atribuciones de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en materia de presupuesto participativo:



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

	I. Coordinar, en colaboración con las alcaldías, el Instituto Electoral y las Comisiones de Participación Comunitaria, el seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos aprobados mediante presupuesto participativo; II. Solicitar, sistematizar y publicar informes semestrales sobre el avance de la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo en el portal de participación ciudadana; III. Emitir, con base en evidencia objetiva, recomendaciones públicas dirigidas a las alcaldías y dependencias responsables sobre posibles incumplimientos o demoras en la ejecución de proyectos; IV. Coordinar mecanismos de acompañamiento técnico y metodológico para las Comisiones de Participación Comunitaria en el seguimiento y evaluación de los proyectos y en la rendición de cuentas comunitaria; V. Promover la participación de la ciudadanía en espacios deliberativos que analicen avances y resultados de los proyectos del presupuesto participativo, y VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.
--	--



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 14; se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 84; se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 2; se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 14; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 84; se adiciona la fracción II Bis al artículo 124; y se adiciona el artículo 127 Bis; todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXII. Sin modificación.

XXII. BIS. Secretaría: Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;

XXIII. a XXVI. Sin modificación.

Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

II. El Congreso;

III. Las Alcaldías;

IV. El Instituto Electoral;

V. El Tribunal Electoral;

VI. La Secretaría;

VII. La Secretaría de la Contraloría General; y

VIII. La Sala Constitucional.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Artículo 84. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XIX. Sin modificación.

XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos;

XXI. Emitir informes periódicos de evaluación ciudadana con evidencias respecto del avance en la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo y remitirlos a la Secretaría para su publicación y análisis;

XXII. Solicitar a las Alcaldías información actualizada sobre el estado de ejecución de los proyectos, para efectos de transparencia y rendición de cuentas comunitaria, con plazos y formatos previamente establecidos en normas reglamentarias, y

XXIII. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. La Jefatura de Gobierno;

II. La Secretaría de Administración y Finanzas;

II. BIS. La Secretaría;

III. La Secretaría de la Contraloría;

IV. El Instituto Electoral;

V. El Tribunal Electoral;

VI. El Congreso; y

VII. Las Alcaldías;

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 127 BIS. Atribuciones de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en materia de presupuesto participativo:

I. Coordinar, en colaboración con las alcaldías, el Instituto Electoral y las Comisiones de Participación Comunitaria, el seguimiento y evaluación de la ejecución de



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

proyectos aprobados mediante presupuesto participativo;

II. Solicitar, sistematizar y publicar informes semestrales sobre el avance de la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo en el portal de participación ciudadana;

III. Emitir, con base en evidencia objetiva, recomendaciones públicas dirigidas a las alcaldías y dependencias responsables sobre posibles incumplimientos o demoras en la ejecución de proyectos;

IV. Coordinar mecanismos de acompañamiento técnico y metodológico para las Comisiones de Participación Comunitaria en el seguimiento y evaluación de los proyectos y en la rendición de cuentas comunitaria;

V. Promover la participación de la ciudadanía en espacios deliberativos que analicen avances y resultados de los proyectos del presupuesto participativo, y

VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México contará con un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar las disposiciones administrativas y lineamientos técnicos necesarios que permitan la correcta implementación de lo establecido en el artículo 127 Bis de esta Ley.

Dado en la Ciudad de México, el 05 de febrero del 2026

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

Certificado de firma

29/01/2026 17:49

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 697BF1987C553604ECA0F44

Nombre y extensión: IN-2026.02.05 Ref. Ley de Participación Ciudadana COPACOs y SAPC.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

74ec9c507edb730c6d7f620f121784d3a10388c9386458930a850864401cec31

Huella digital del contenido del documento firmado:

dc78cec4ef4d137bb0baf02937cda601484c6dcc8d13daf9c8a66ea2328d6d8c

Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:140c:8a5c:f0fc:8762:a7b4:b9b7

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

29/01/2026 17:47

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

29/01/2026 23:49:23 UTC (29/01/2026 17:49:23 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

1dfd0eb5-f529-4af4-a8fe-6536fc96a7bb.cons

Huella digital contenida en la constancia:

dc78cec4ef4d137bb0baf02937cda601484c6dcc8d13daf9c8a66ea2328d6d8c

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. CLAUDIA MONTES DE OCA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 697BF1FC7746A14367431FC8

Enviado: 29/01/2026

Derecho

IP: 2806:2a0:140c:8a5c:f0fc:8762:a7b4:b9b7

17:48:44

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 29/01/2026

Correo:

17:49:07

claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx

Visto: 29/01/2026 17:49:16

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

29/01/2026 17:49:17.149

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

29/01/2026 17:49:17.15

Firma con texto

CLAUDIA MONTES DE OCA

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1dfd0eb5-f529-4af4-a8fe-6536fc96a7bb>

